

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Capulín, colonia Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, Demarcación Territorial Iztacalco, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, atento a los siguientes:
1 El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2373/2018, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados
2 El trece de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de trece de septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que no presentó escrito de desahogo de prevención
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y XIII, 4, 13 fracción II, 48 fracción I, y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV Rapartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Prime

> INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720

Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII. 7, 22 fracción II. 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ------TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN. se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente desahogó en tiempo más no en forma la prevención ordenada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASI OBSERVARSE EN NOMENCLATURA OFICIAL
ASI COMO CORROBORARLO CON EL VISITADO Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MERITO POR ASI OBSERVARSE EN NOMENCLATURA OFICIAL ASI COMO CORROBORARLO CON EL VISITADO Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA SOY ATENDIDO POR EL CUIDADANO EDMUNDO LIRA OCADIZ EN CARACTER DE PROPIETARIO A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y UNA VEZ BRINDADAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO DELIMITADO POR REJA METÁLICA COLOR BLANCA CON TECHUMBRE DE LAMINA, OBSERVANDOSE AL INTERIOR MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA HOJALATERIA Y PINTURA DE VEHÍCULOS. ASI MISMO OBSERVO UN AUTOMÓVIL AL INTERIOR CON LAS TRABAJOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, POR ALCANCE OBSERVO QUE: 1.- UN NIVEL CONTADO A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA; 2.- AL MOMÊNTO DE LA VISITA SE OBSERVAN ACTIVIDADES DE HOJALATERIA Y PINTURA; 3.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) DEL PREDIO TREINTA METROS CUADRADOS (30.00 M2); B) UTILIZADA TREINTA METROS CUADRADOS (30.00 M2); C) CONSTRUIDA TREINTA METROS CUADRADOS (30.00 M2) A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA; D) ALTURA DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (30.00 M2) A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA; E) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE. DE LOS PUNTOS A, B Y C, AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTO ALGUNO.

De la descripción anterior realizada por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que el uso de suelo utilizado es de "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA", en una superficie ocupada por uso de 30 m² (treinta metros cuadrados), misma que se determinó utilizando como instrumento de medición Telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación, observó materiales y herramientas para hojalatería y pintura de vehículos, un vehículo en reparación, entre otros, aunado a que señaló que los usos de suelo utilizados son de "HOJALATERÍA Y PINTURA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

verificación antes mencionada	, por lo que muestra los siguien	tes documentos:	realistic conference and a resolution to the contribution of the c	ALAN STANSON OF THE PARTY OF THE STANSON OF THE STA
NO EXHIBE DOCUMENTO A	L MOMENTO DE LA VISITA		CONTRACTOR OF MANAGEMENT PLANTS AND A SECURITY OF THE SECURITY	and the state of t

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual no se desprenden argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.; Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df.gob mx



pronuncia verificació	miento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de n materia del presente procedimiento
document "TALLER visitado, a Procedimi Procedimi segundo, Desarrollo	entido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte al idónea con la que se acredite que se encuentre permitido el uso de suelo de DE HOJALATERÍA Y PINTURA " y superficie utilizada, siendo obligación del asumir la carga de la prueba en términos del artículo 281 del Código de entos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de ento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desarr	r en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley ollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo el Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
er i	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamen	to de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
tiller delse delse delse delse delse delse blake blake begat grade james delse sylven og	Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Girección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna, -----_____ II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.------El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición,------Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;-----III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:-----a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o----b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de

> Instituto de Verificación Admilistrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11

Col Noche Buena, C P 03720

inveadt di pob mx



Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA NUEVE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Lev de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a lo afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demá disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, si sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interé público.
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leves federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. ------Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley. ----------Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. --Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2018. ------Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: ------Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.---

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar las actividades de "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA", en el inmueble visitado, hasta en tanto cuente con documento idóneo que le permita el desarrollo de dichas actividades, en la superficie observada al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la

7/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A''

INVEA DF



Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que las actividades y superficie desarrollados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de uso de suelo, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que salvo prueba en contrario no se encuentran permitidas para el inmueble de referencia, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA", en una superficie ocupada por uso de 30 m² (treinta metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientas (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente. ----

-MULTA-

ÚNICO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Birección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carotina núm. 132, piso 11 Cot. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700

artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, respecto del uso de suelo de "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA" y superficie utilizada, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, se impone únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA NUEVE PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social. ------

-----EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN------

A).- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., interación General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A''

> Garolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, G.P. 03720 inveadf df.gob.mx



RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar las actividades de "TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA", en el inmueble visitado, hasta en tanto cuente con documento idóneo que le permita el desarrollo de dicha actividad, en la superficie observada al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Commence



SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -------

OCTAVO.- Los personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentim expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	iento
El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe L Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos y la dirección de podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así cor revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verifica Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, de la Ciudad de México	onde no la ación C.P.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Informa Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Médonde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Dersonales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 54636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	xico, Datos 5636-
NOVENO Notifiquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objet presente procedimiento, en el domicilio ubicado en mismo que mismo que	
señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presprocedimiento.	sente
DÉCIMO CÚMPLASE	102
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce constancia. Conste	
DVDC/ACC	



The state of the s

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"